

tribunales espresados.—Lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Independencia y Libertad. México, Julio 29 de 1869.—*Iglesias*—Ciudadano....”

168. *Circular de 9 de Agosto de 1869.*—Indultos, aclaracion de la anterior.—Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 1.ª.—Circular.—“El recurso de indulto y conmutacion de pena de que trata la circu'ar de 29 del próximo pasado, expedida por esta secretaría, seria ineficaz para los condenados á muerte sino se proveyese la manera de conciliarlo con las prescripciones de las leyes; pues entregados á la autoridad respectiva para la ejecucion de la sentencia, las solicitudes elevadas al Supremo Gobierno, aun fuera del conducto y sin los recados legales, llegarían las mas veces demasiado tarde para obtener aquella gracia, nulificándose así por circunstancias accidentales, el ejercicio de una de las facultades del ejecutivo. Para evitarlo, en beneficio de la humanidad y de la civilizacion, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar que en los casos en que proceda, siempre que un condenado á muerte interponga el recurso de indulto, se suspenda la ejecucion de la sentencia hasta que se dé la resolucio'n correspondiente.—Lo comunico á V. para su inteligencia y demas fines.—Independencia y Libertad. México, Agosto 9 de 1869.—*Iglesias*—Ciudadano.....”

169. *Circular del 15 de Setiembre de 1869.*—Solicitudes de indulto de ladrones y plagiarios: quien conoce de ellas.—Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 1.ª.—Circular.—“El C. Presidente de la República, de conformidad con lo resuelto en varios casos ha tenido á bien acordar: que de los recursos de indulto y conmutacion de pena que interpongan los reos juzgados y condenados con arreglo á la ley de 13 de Abril de este año, conozcan, sujetándose á las leyes particulares de los Estados en que hubieren sido juzgados, las autoridades respectivas de los mismos, si del juicio hubieren conocido autoridades de ellos; y que solo se eleven al Gobierno Supremo los de reos juzgados por las autoridades del Distrito federal y del Territorio de la Baja-California, ó por gefes militares de la Federacion en cualquier punto de la República.—Lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Independencia y Libertad. México, 15 de Setiembre de 1869.—*Iglesias*—Ciudadano.....”

Competencia negativa entre la Legislatura de Guanajuato y el Gobierno general. 170. La legislatura de Guanajuato, que habria hecho bien en desconocer la asesina ley de 13 de Abril de 1869 contra ladrones y plagiarios, por haberse ingerido en el régimen interior de los Estados; se negó á aplicar el indulto á los mismos reos, que creyó pertenecian á la Federacion, cuando eran y son de cada Estado en donde cometen un delito comun. Por algun tiempo sucedió, que mientras la última autoridad local de Guanajuato, pudo imponer ó impuso la horrible pena de muerte á un ladron ó plagiario, ni en la Legislatura del Estado, ni en los Poderes federales podia hallar la autoridad capaz de evitar tal sacrificio por medio del indulto, hasta que dos desventurados Reos desde Celaya impetrando la decision del Congreso de la Union, alcanzaron

el siguiente *Decreto de 20 de Noviembre de 1869.*—*Indulto á ladrones y plagiarios de que conocerán las autoridades de los Estados.*

“BENITO JUAREZ, etc., sabed:

“Que el Congreso de la Union se ha servido expedir el siguiente decreto:

“El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1.º Las autoridades respectivas de los Estados conocerán de los recursos de indulto y conmutacion de pena que interpongan los reos juzgados y sentenciados conforme á la ley de 13 de Abril de este año, sujetándose á las leyes particulares de los mismos Estados en que hubiesen sido juzgados, siempre que esas autoridades hayan conocido del juicio.

“Art. 2.º Las autoridades de los Estados no se reputan federales por el hecho de aplicar la ley mencionada de 13 de Abril último.

“Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 20 de 1869.—*Francisco Zarco*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Noviembre de 1869.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

171. Terminado que sea el punto de indulto de que me estoy ocupando, diré algo sobre las competencias entre las autoridades judiciales y las administrativas, inhibiciones, etc., porque sobre estas materias he encontrado tambien á los estudiantes de últimos años absolutamente destituidos de nociones; y por ahora, continuando con el indulto, diré, que es una especie imperfecta de él el *abono de tiempo que concede al reo sentenciado el siguiente Decreto de 28 de Noviembre de 1846.*

“JOSE MARIANO DE SALAS, general de brigada, en ejercicio del supremo poder ejecutivo de la República mexicana, á todos sus habitantes, sabed:

Que considerando: 1.º Que la policia interior de la cárcel, que se halla al cargo inmediato de los reos, que con el título de presidentes deben vijilar á los demas, es un objeto sumamente importante, así para la tranquilidad pública en general, como para la correccion de los presos, y evitar á lo menos que la corrupcion se aumente.

2.º Que la bondad de este servicio depende de ofrecer á los mismos presidentes una recompensa tal, que la esperanza de adquirirla por una parte, y el temor de perderla por otra, les hagan cumplir honradamente con su obligacion.

3.º Que las actuales circunstancias del erario no permiten que esta recompensa sea pecuniaria, y que si es justo castigar al delincuente, es tambien caso de dispensa de pena, reconocido universalmente, el de que el reo sea capaz de prestar y haya prestado efectivamente servicios útiles á la sociedad.

Usando de las facultades con que en virtud de las circunstancias extraordinarias de la República se halla investido el Gobierno, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La junta de cárceles podrá emplear en el servicio de presidentes y ayudantes de estos en el interior de la cárcel, á los reos sentenciados á presidio, obras públicas, ó prision.

Art. 2.º A los sentenciados que fueren empleados para el servicio interior de la cárcel, en calidad de presidentes ó ayudantes de estos, se les abonará el tiempo de este servicio como tiempo doble, ó como medio tanto mas, segun la calificación de la junta de cárceles.

Art. 3.º Si su servicio fuere calificado de *muy bueno*, se abonará el tiempo doble; si fuere calificado de bueno se abonará doble solo la mitad del tiempo del servicio.

Art. 4.º Esta calificación se hará por la junta, atendiendo al resultado del servicio sin apelacion ni recurso alguno en la forma que ella misma reglamente, llevando desde luego á efecto el reglamento, á reserva de la aprobacion del supremo gobierno.

Art. 5.º Cuando el servicio no fuere calificado de bueno, la junta despedirá al reo á completar íntegra su condena, y pondrá otro en su lugar.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno general en México, á 28 de Noviembre de 1846.—*José Mariano de Salas*.—A D. Joaquin Ladrón de Guevara."

172. Este Decreto está vigente por el que sigue:

*Decreto de 16 de Abril de 1856.*

"IGNACIO COMONFORT Presidente, etc., he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se declara subsistente para toda la República el Decreto de 28 de Noviembre de 1846 en que se concede abono de tiempo á los reos sentenciados que sirvan en lo interior de las cárceles en calidad de Presidentes ó Ayudantes de estos.—Por tanto mando, etc.—Palacio del Gobierno nacional de México á 16 de Abril de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Ezequiel Montes, Ministro de Justicia, etc.

173. El referido Decreto de 1846, está mal citado en la Memoria del Ministro C. José María Iglesias de 15 de Noviembre de 1869, pues tiene la fecha de 28 de Diciembre en la pág. 111, en donde consta que desde 28 de Marzo de 1868 hasta Noviembre de 1869 se habia aplicado la predicha disposicion en catorce rebajas de condenas.

174. Es otra especie de remision la conmutacion de las penas de reclusion, presidio, obras públicas y trabajos forzados, en simple deportacion, para vivir durante ella libremente. Sobre esto existe el siguiente *Decreto de 25 de Agosto de 1862.*

Conmutacion de penas en deportacion libre.

"EL C. BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los reos hombres de toda la República á quienes se impusieren las penas de reclusion, presidio, obras públicas y trabajos forzados por mas de un año, así como aquellos que á la fecha de la publicacion de este decreto estuvieren ya sentenciados á dichas penas, si les faltare el mismo tiempo para su extincion, se destinarán á la colonizacion de las penínsulas de Yucatan ó á la Baja-California, á eleccion de los Gobernadores á quienes corresponda ejecutar las sentencias.

Art. 2.º Dichos Gobernadores, por cuenta del Erario del Estado respectivo, situarán á los reos con todos los individuos de su familia, ó parientes que quieran seguirlos, en un puerto habilitado para el comercio de altura. Desde su llegada á él, los gastos de su mantencion y transporte se harán por cuenta de la Hacienda Federal; y con cargo á la misma, se pasarán á cada reo dos reales diarios, por el término de seis meses, desde su desembarco en las penínsulas mencionadas.

Art. 3.º Durante su permanencia en ellas, vivirán en absoluta libertad, gozando todos los derechos de hombres libres, sin mas restricciones que la de presentarse á la autoridad política del punto en que fijen su residencia, una vez por semana, durante los seis primeros meses de su llegada á la península, y una cada mes, en los seis siguientes, la de avisarle el punto á que se trasladen cuando varien de domicilio, y la de no poder salir de la península hasta la extincion de su condena.

Art. 4.º Los que salieren, serán por la primera vez deportados por doble tiempo, y por la segunda, pasarán ese mismo tiempo doble en rigurosa prision.

Art. 5.º Ni á los reos mismos ni á las personas que los acompañen, se les abonará cantidad alguna para su regreso.

Art. 6.º Las autoridades políticas de ambas penínsulas dictarán las providencias convenientes para evitar la fuga de los deportados.

Art. 7.º Los Gobernadores de Yucatan y Campeche, y el Gefe político de la Baja-California, consultarán al Gobierno el modo y términos en que puedan repartirse terrenos baldíos entre los reos que durante los seis primeros meses de su permanencia en las penínsulas, justificaren haber observado una conducta irreprochable y haberse dedicado constantemente á algun trabajo útil.

Art. 8.º Los vagos serán igualmente destinados á la colonizacion de dichas penínsulas, con sujecion á todas las prevenciones de este Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México, á 25 de Agosto de 1862.—*Benito Juárez*.—Al C. Jesus Teran, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Conmutacion de penas: la hagan los tribunales.

175. Por fin, por término de la anterior materia, merece atencion la siguiente.

"Circular de la Secretaría de Justicia de 10 de Mayo de 1830.—Los tribunales continúan por ahora en la facultad de conmutar las penas á los reos y circunspeccion con que han de proceder al imponerlas —Con esta fecha digo al gobernador del Distrito Federal lo siguiente:—Con motivo de la duda promovida por V. S. sobre si es propio de los tribunales la facultad de conmutar á los reos la pena á que fueren sentenciados, como lo hizo la Suprema Corte de Justicia respecto del reo José M. Balcázar, ha dispuesto el Excmo. Sr. vice presidente que dándose cuenta á las Cámaras del Congreso general, segun se ha practicado ya con el expediente de la materia, se continúe hasta su resolucion la práctica en que han estado los tribunales de ejercer dicha facultad, fundados en varias disposiciones del gobierno español que no pueden tenerse por derogadas, no obstante la division de poderes establecidos en nuestro sistema; pero considerando S. E. que la repetición de solicitudes y ejemplares de conmutacion de penas, cede en grave perjuicio de la recta y enérgica administración de justicia, ha tenido á bien prevenir que se encargue á los tribunales y juzgados de la Federación, obren con perfecto conocimiento de la salud y capacidad de los reos al imponerles por sentencias las penas de la ley.—Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Distrito de su mando, contestando á su nota de 20 de Enero último, dirigida al ministerio de relaciones."

AMNISTIA.—Qué es, y en qué se diferencia del perdón. 176. Expendidos con la brevedad posible los puntos principales sobre indulto, por cuanto á que sobre haberse hecho ya indicacion de la amnistía, es indudable que pertenece á la materia, daré fin á esta con algunas nociones sobre aquella.—AMNISTIA es, "la gracia que hace el Soberano, por la cual quiere que se olvide lo que ha hecho contra él mismo ó contra sus órdenes algun pueblo ó algunos individuos;" ó bien: "El olvido general de los delitos cometidos contra el Estado ó nacion, otorgado *graciosamente* por el Soberano."—Escríche, en su *Diccion. de Jurisp.*, art. *Amnistía*, enseña que no se ha de confundir la *Amnistía* con el *Perdon*, exhibiendo como únicos comprobantes de este aserto las siguientes máximas del conde de Peyronnet, ministro de Carlos X de Francia:—"Amnistía es abolición, olvido, *Perdon* es indulgencia, piedad. Cuando Trasíbulo arrojó á los treinta tiranos, estableció una ley á la que los Atenien-ses dieron el nombre de *amnistía*, que quiere decir *olvido*. En ella se mandaba, que á nadie se inquietase por sus anteriores acciones, y de aquí nos ha venido el acto y aun el nombre.—La *amnistía* no repone, sino que borra. El *perdon* no borra nada, sino que abandona y repone.—La *amnistía* vuelve hasta lo pasado, y destruye hasta la primera huella del mal. El *perdon* no va sino á lo futuro, y conserva en lo pasado todo lo que le ha producido.—El *perdon* supone crimen. La *amnistía* no supone nada, á no ser la acusacion.—En una *amnistía* se recibe mas, y hay menos que agradecer. En un *perdon* hay mas que agradecer y se recibe menos.—El *perdon* se concede al que ha sido positivamente culpable. La *amnistía* á los que han podido serlo. Aceptado el *perdon*, no queda la menor duda de que ha habido crimen. Concedida la *amnistía*, no admite duda la inocencia.—El que ha delinquido, debe

humillarse; puede pedir *perdon*, y recibirle. El que no ha delinquido, delinquiria humillándose: no debe pedir ni recibir *perdon*. El *perdon* no rehabilita; antes por el contrario, añade á la sentencia del juez la confesion, al menos implícita, del sentenciado que le acepta.—La *amnistía* no solo perjudica la accion, sino que la destruye. No para en esto: destruye hasta la memoria y aun le misma sombra de la accion. Por eso debe concederse *perdon* en las acusaciones ordinarias, y *amnistía* en las acusaciones políticas. En las acusaciones ordinarias nunca tiene interes el Estado en que se borre la memoria. En las acusaciones políticas, suele suceder lo contrario; porque si el Estado no olvida, tampoco olvidan los particulares, y si se mantiene enemigo, tambien los particulares se mantienen enemigos. El *perdon* es mas judicial que político. La *amnistía* es mas política que judicial. El *perdon* es un favor aislado que conviene mas á los actos individuales: la *amnistía* es una *absolucion general* que conviene mas á los hechos colectivos. Los príncipes deben ser muy hábiles para diferenciar la *amnistía* del *perdon*. La *amnistía* es á veces un acto de justicia; y alguna vez acto de prudencia y de habilidad. No faltan ejemplos de que los príncipes y el Estado hayan sacado mejor partido de las *amnistías*, que los mismos á quienes se han concedido. Hay en la *amnistía* mucho mas que en el *perdon*, un sello de generosidad y de fuerza que impone al pueblo, y dá fama al príncipe. La *amnistía* se aventaja al *perdon*, en que no deja en pos de sí ningun motivo legítimo de resentimiento. Las *amnistías condicionales* no son sino una *conmutacion groseramente disfrazada* bajo un título irrisorio y falso. La política tiene crímenes á los que no debe concederse *amnistía* ni *perdon*. Los tiene que merecen *perdon*. Lo mejor es siempre sepultarlos en una *amnistía*.—"A estas máximas del conde de Peyronnet [agrega Escríche], puede añadirse: que en los delitos complicados que nacen de *espíritu de partido*, conviene las mas veces echar un velo que les cubra, porque la sociedad perderia mas con la ejecucion de la pena que con la impunidad. La ley penal en materias políticas, persigue á veces delitos de mal imaginario, suele dar lugar á procedimientos errados, abriendo la puerta á la influencia de las pasiones antipáticas, corre el peligro de envolver en su esfera un número inmenso de personas, llevando á un punto espantoso el mal derivativo y el de la alarma, y se expone por consiguiente mas de una vez á producir, ó aumentar, el mal que queria evitar. Se ha visto en tiempos de *faccion*, formarse *conspiraciones al pié del cadalso* en que caian las cabezas de *conspiradores* ó *sediciosos*; y en tiempos de *amnistía* se ha visto por el contrario, restablecerse el orden, y entrar todo el mundo en la línea de sus deberes."—Quien deseó mayor instruccion sobre la *amnistía*, ocurra á la obrita anónima titulada: "Exámen de los delitos de infidelidad á la patria, imputados á los Españoles sometidos á la dominacion francesa."—Sobre *indulto* puede verse tambien lo escrito en el tomo 3.º de éste Código páginas 237 y siguientes, repetidas por error del Impresor.—Parece que en estos dias se agita en el Congreso la cuestion de *amnistía* á los extraviados Mexicanos que llamaron y sirvieron á la intervencion francesa, y á los que se han sublevado contra el personal del gobierno. Mucho pudiera es-

cribirse sobre este punto; pero como sobre haberse ocupado de él tanto la prensa, ya con exigencias desmoralizadoras, ya con restricciones irracionales y odiosísimas; es lo mas probable que al espresado Congreso con la docilidad y pasiva obediencia del soldado que cumplimenta la consigna de su gefe, [de lo que ya la mayoría del mismo cuerpo ha dado diversos comprobantes] dé como ley al país la voluntad apasionada del Ejecutivo; es inútil tratar aquí de esa cuestion, que debe creerse que ya está decidida, y no en el mejor sentido, supuesto que para el actual Ministerio parece que la traicion á la patria es excusable, cuando en la lista civil y militar ha colocado á numerosos reos de tamaña infidelidad; mientras de que la rebelion contra el personal de la Administracion es un crimen imperdonable, cuando sin piedad, y del modo mas expedito y deshonoroso ha aplicado hasta últimos dias la pena de muerte del bandido á los aprehendidos pronunciados.—Buen cuidado tendrá de continuar reservándose el derecho de perdonar por mas criminales que sean, á aquellos con cuyo servicio y obediencia ciega pueda contar; aplicando todo el rigor de la ley sobre los hombres independientes que no le sean útiles, aun cuando sus culpas no sean tan graves como las de los otros.—Sorprende que haya tanto empeño en las restricciones de la amnistia con los pros critos por las numerosas disposiciones dadas contra infidentes y desertores, cuando en el mismo Congreso y en otros puestos importantes ha habido y hay colocados tantos de los que está en casos semejantes, para comprobacion de lo cual, é aquí una pequeña lista de los que por ahora hago recuerdo:

*Acosta D. Juan Bautista*, de origen cubano, improvisado coronel del Ejército del Centro que mandaba el traidor Uruga.—Vivió bajo la intervencion en México, y es difícil que haya sido sin desercion; y restaurada la República, se le hizo Asesor militar y diputado al Congreso de la Union.—Véase lo dicho en la pág. 230 del tomo 3.º

*Angeles D. Felipe*, comandante de las fuerzas de la Sierra Alta: se sometió con su gefe D. Joaquin Martinez, y recibió pasaporte del imperio en 20 de Diciembre de 1865.—(*Diario imperial* 304 del 3 de Enero de 1866).—Funge de gefe en Hidalgo.

*Ayala D. Andrés P.*, comandante como el anterior y en iguales circunstancias.—(*Diario citado*).

*Antillon D. Florencio*, vivió en el imperio, á quien reconoció, y de 1867 á 1870 ha sido gobernador de Guanajuato.

*Arce D. José de Jesus*, teniente coronel, presentado al imperio lo mismo que el comandante *D. Eulalio Núñez*, el coronel *D. Pilar Marroquin* y el coronel *D. José Cano*.—(*El País de Guadalajara* de 1.º de Octubre de 1863).

*Argandar D. Alejandro*, presentado al imperio en México [lo mismo que *Vergara D. Joaquin*, *Cevallos D. Lorenzo María*, *Morales Puente D. Manuel*, diputado en 1867 y 1870], y otros.—(*Diario del imperio* de 1.º de Setiembre de 1863 y el *País* de 1.º de Octubre siguiente).—Es empleado del gobierno.

*Atristain D. Ignacio*, Lic., sirvió al imperio en Oaxaca, su Estado, y es dipu-

tado por este.—(*El Monitor* núm. 5,357 de 2 de Setiembre de 1869).

*Arciniega D. Francisco P.*, concejal durante el imperio, nombrado magistrado del tribunal superior de Hidalgo por *D. Juan Doria*.—(*Monitor* núm. 5,215 de 30 de Marzo de 1869).—Rehabilitado para encargarse del juzgado de Pachuca en el gobierno de *D. Antonino Tagle*.—(*La Constitucion* núm. 15 de 17 de Noviembre de 1869).

*Amador D. Eufemio*, teniente coronel del depósito imperial en disponibilidad, colocado por *D. Juan José Baz* en 1868 en la seccion de guerra del gobierno del Distrito federal.—(*Monitor* núm. 5,375 del 23 de Setiembre de 1869).

*Balandrano D. Dario*, comisionado por la guarnicion de traidores de Ciudad Victoria para celebrar capitulacion con el general *D. Pedro Mendez*.—(*El Monitor*).

*Blanco D. Miguel*, Lic., general y ministro de la guerra en 1862 y 1863: ocurrió en toda forma al Emperador con queja contra los franceses, porque habiendo podido impedir que las fuerzas de *D. Pedro Mendez* (general republicano), quemasen la hacienda del Chamal, no lo hicieron; por lo que en Setiembre de 1866 pidió á *S. M.* indemnizacion de 40,000 pesos.... [*Diario Oficial* de 18 de Agosto de 1869].—Fué diputado al Congreso de 1867 y 1868.

*Caraza D. Miguel*, Lic., juez de Colima por el imperio, y en 1868 encargado del oficio de hipotecas en Veracruz.

*Castro D. José María*, servidor del imperio, electo diputado por Oaxaca en 1869.—(*Monitor* 5,357, de 2 de Setiembre de 1869).

*Castillo D. Antonio*, servidor del imperio, electo diputado por el Estado de México. (*Monitor* citado).

*Contreras D. Manuel*, idem idem idem.—(*Monitor* 5,364, de 10 de Setiembre de 1869).

*Campa D. Nicolás* (Lic. y Presbítero católico) fué servidor del Imperio, y en 1869 fué Secretario del Gobierno de Querétaro regido por *D. Julio Cervantes*, y electo Diputado al Congreso del mismo año.—(*El Constitucional* 1,366 de 30 de Junio de 1869.)

*Cobarruvias D. Pedro*, Juez del Tribunal de 1.ª Instancia de México en el Imperio. (*Almanaque Imperial* para 1866, pág. 299).—En el Jurado de 17 Noviembre de 1869 fué el promotor fiscal que pidió la absolucion de *D. Vicente García Torres* (hijo) por el homicidio necesario de *D. José Riva Palacio*.

*Contreras D. Mariano*, Magistrado de la Regencia y del Imperio, Juez letrado de Texcoco en 1868 y 1869 nombrado por *D. José Martínez de la Concha*.—(*Pájaro verde* núm. 37 de 28 de Agosto de 1863).—Parece que ya el antes expresado Juez ha sido relevado por el Lic. *D. José María Licca y Borja*, tambien Empleado del Imperio, lo mismo que el Lic. *D. Luis Gonzaga Zenon Estrada*, dependiente actual de Licea, segun consta de *El Monitor*, núm. 1589 de 31 de Marzo de 1870.

*Cañedo D. Estanislao*, Ayudante de *D. Ignacio Comonfort* el dia de su asesi-

nato. Se ha creído que lo abandonó en el peligro.... y lo evidente es que durante el tiempo del Imperio vivió este Sr. General en México.—[*El Monitor* 5296 de 23 de Junio de 1869.]—Fué Diputado en 1868.

*Cortina D. Juan N.*, militó algun tiempo en las filas de los Imperiales, y pasó á las de la República como General en 18 de Abril de 1865.

*Cosío Pontones D. José*, Coronel rehabilitado en S. Luis en 17 de Abril de 1867.—(*La Sombra de Zaragoza* de igual fecha.)

*Cuellar D. Ignacio*, Coronel de Caballería presentado al Imperio (*Diario imperial* de 10 de Abril de 1865.)

*Dávila D. Narciso*, declarado *patriota* por el Gobierno, á pesar de que por nombramiento de D. Tomás Mejía fué comandante de la fuerza Imperial de Rurales de China y persiguió á los Republicanos.—(*Monitor* 5327 de 29 de Julio de 1869.)

*Dublan D. Manuel*, Lic., servidor del Imperio, fué electo Diputado por Oaxaca en 1869—(*El Monitor* 5357 de 2 de Setiembre de 1869.)

*Echeagaray D. Miguel*, General, 2.º en Jefe del Ejército del Centro.—Con salvo-conducto de D. Carlos Oronoz, Jefe de la division Imperial de Colima se presentó en México á principios de Mayo de 1865 (después de haber desarmado á sus soldados en la Sierra de Tecalitlan en momentos en que le avisábanos desde Michoacan que con la 3.ª division salíamos á reforzarlo.—Véase *El Pájaro Verde* núm. 116 de 19 de Mayo de 1865.—En Guanajuato ha sido empleado el referido General, después de la restauracion de la República.

*Echeverría D. José María*, Magistrado en tiempo del Imperio en Zacatecas; lanzado por esto del seno de la Legislatura del mismo Estado; confesada su infidencia en la sesion del Congreso general de 30 de Setiembre de 1869 del que es miembro—[Carta de D. Trinidad García publicada en el *Monitor*, núm. 556 de 15 de Abril de 1870.]

*Espejel y Blancas D. Antonio*, Coronel de fuerzas disidentes de Sierra y Huasteca, sugetas á Martinez D. Joaquin, desgraciadamente. Las abandonó, solicitó y obtuvo indulto de D. Vicente Rosas Landa conforme al Decreto de 2 de Octubre de 1865, en 12 de Octubre del mismo año.—Fué Diputado en 1867 y 1868.—(*Diario del Imperio* núm. 268, de 18 de Noviembre de 1865.)

*Espinola D. Victoriano*, (General) se presentó al Comandante de la 3.ª division territorial en 26 de Octubre de 1865 en union de Rios D. Anastasio, y los Coroneles *Macias D. Zeferino* y *Aranda D. Silvestre*.—Parece que es Diputado al Congreso de 1869 y 1870.

*Fuentes D. Juan*, Comandante de las fuerzas de Martinez D. Joaquin, sometido como este al Imperio.—[*Diario Imperial* 304 de 3 de Enero de 1866.]

*Gadea Lic. D. José*, redactor del periódico imperialista *La palabra*, y Asesor en 1867 en la causa del Lic. D. José Barros—(*El Constitucional* de 24 de Agosto de 1867.)

*García Heras D. Joaquin*, servidor del Imperio, electo Diputado por Puebla en 1869—[*Monitor* 5357 de 2 de Setiembre de 1869.]

*Garfias D. Luis*.—Como el anterior, electo Diputado por Querétaro.—(*Monitor* citado)

*Garza D. Juan José*, mandado procesar en 15 de Abril de 1766 por haber servido de comisionado al General D. José María Carbajal para la justamente reprobada capitulacion celebrada en Matamoros con D. Tomás Mejía, á quien fueron concedidos indebidamente garantías y los honores de la guerra, etc., etc.—Es Gobernador de Tamaulipas y Magistrado de la Suprema Corte en 1869.

*García D. Julio* [General] recibió salvo-conducto imperial en Zapotlan para presentarse al Gobierno imperial en México, en 20 de Noviembre de 1865—[*Diario Imperial* 291 de 18 de Diciembre de 1865.]

*Gómez Cuervo D. Antonio*, Alcalde municipal del Imperio en Tequila, en 1869 y 1870 Gobernador de Jalisco.

*Gómez Farías D. Benito*, instigador de la traicion de D. José Lopez Uraga... [Monitor 5310 de 9 de Julio de 1869.]—En 1869 es Administrador principal de Correos.

*Gonzales D. Agustín R.*, Secretario de la Alcaldía municipal imperial de Aguascalientes, en 1869 Diputado á la Legislatura del mismo Estado, oficial 1.º de la Secretaría de Gobierno, Presidente de la junta de exposiciones, y furibundo Redactor de su periódico oficial—(*Monitor* 5226 de 2 de Abril de 1869.)

*Insaurraga, Sr. General*, de quien dice *El Monitor* (núm. 5422 de 17 de Noviembre de 1869), bajo el título *Amnistía*: "que á pesar de haber recibido sueldo del imperio, y otras cantidades á título de..... no sabemos, se halla desempeñando la Administración de rentas de Tacubaya, y ejerciendo una verdadera dictadura..... lo que se explica, pues es padre adoptivo del Sr. Ministro de Justicia Licenciado D. José María Iglesias."

*Islas, Lic. D. Gabriel María*—Fué Secretario de la Guerra del Gobierno de Puebla del que estuvo encargado el General D. Miguel Negrete en 1863, fué Coronel G. N. 6 de auxiliares entonces y en el mismo año guardó como Acosta sus arreos militares, abandonando el peligroso Interior por el pacífico y esclavizado México, en donde vivió sin los riesgos de la guerra, sugeto á las exigencias de la Intervencion y del Imperio. En los Congresos desde 1867 á 1870 ha sido Diputado y Promotor tambien del Colegio de Abogados, del que es Rector D. Sebastian Lerdo de Tejada.....

*Jimenez D. Julio*, servidor déspota del Imperio en la oficina de bienes nacionalizados, y en 1869 Empleado en el Ministerio de Hacienda.—[*El Constitucional* 1354 de 13 de Julio de 1869.]

*Kamphner D. Juan*, General-Coronel Gobernador y Comandante militar del 2.º Distrito del Estado de México [hoy Hidalgo] en 20 de Abril de 1864 por un armisticio con los Franceses abandonó su puesto á D. Ignacio Ugaldé, y como éste guardó los arreos militares y vivió bajo el Imperio en México—Desde 1867 á 70 ha mandado una fuerza de confianza del Gobierno.

*Lancaster Jones D. Alfonso*, prometió obediencia y no hostilizar á las autoridades del Imperio.—(*Monitor* 5269 y 5310 de 26 de Junio y 9 de Julio de 1869.)

*Lancaster Jones D. José*, Secretario general de la Jefatura superior política de Mazatlan, firmó el parte de la adhesión de la Baja-California al Imperio.—(*Diario Imperial* de México, núm. 249. de 27 de Octubre de 1865.)

*López D. Julian*, Teniente de Caballería y Portero del Ministerio de la Guerra en el Imperio y en 1868.—[*El Constitucional* 1078 de 24 de Febrero de 1868.]

*López D. Sixto*, [hijo de Michoacan] en la calidad de Capitan de G. N. de las fuerzas de la Sierra, siendo Ayudante de *Martinez D. Joaquin*, se sometió con este y con otros al Imperio, extendiéndole pasaporte para volver al hogar doméstico, con los Capitanes *Ortega Febronio*, *Vallecillo Ignacio*, *Zepeda Benito M.* y otros varios subalternos, que como él habian pertenecido antes á las fuerzas de D. Manuel García Pueblita y despues, á las de D. Leon Ugalde.—Los pasaportes fueron extendidos en 20 de Diciembre de 1865.—(*Diario del Imperio* de México, núm. 304 de 3 de Enero de 1866.)—De 1867 á 1869 ha sido López Gefe político de Mextitlan, Coronel, postulado para Diputado etc., etc., y casi todos sus demas cómplices han ascendido.

*Lozano D. Francisco*, Comandante sometido con los anteriores, y con *Salas D. Sinforiano*, *Gómez D. Anselmo* y *Martinez D. Francisco*. [*Diario* citado.]

*Martinez D. Joaquin* trató con los franceses.—Véase el tomo 1.º de esta obra.—Es general electo diputado, etc.

*Moya D. Luis*, Empleado en el cuerpo Médico-militar del Imperio, fué colocado en 1869 por D. Blas Balcárcel de pagador de caminos. (*Monitor* 5229 de 6 de Abril, 1869.)

*Manzano D. Jesus P.* Ingeniero, servidor del Imperio.—Es director del desagüe del Valle. (Diversos números del *Monitor* de Agosto y Setiembre de 1870.)

*Muñoz D. Ignacio*, servidor del Imperio, electo Diputado por Oaxaca en 1869. [*Monitor* 5357 de 2 de Setiembre de 1869.]

*Norma D. Agustín*, Secretario durante el Imperio del Juzgado que desempeñó en la República.—En 1869 Director del Tecpan de Santiago.—(*El Artesano* núm. 3 de 12 de Noviembre de 1869.)

*Navarro D. Fernando*, servidor del Imperio, electo Diputado por Jalisco en 1869.—[*Monitor* 5357 de 2 de Setiembre de 1869.]

*Oloqui D. Agustín*, servidor del Imperio, electo Diputado por Querétaro en 1869.—(*Monitor* 5357 de 2 de Setiembre de 1869.)

*Ogarrío D. Francisco*, que tambien sirvió al Imperio.—[*Monitor* citado.]

*Orozco D. Ricardo*, servidor del Imperio era Director de caminos en Colima en 1869 y electo diputado por el propio Estado.—(*Monitor* 1329 de 31 de Julio de 1869.)

*Paredes D. Eduino* aduló y se humilló al Imperio [habiendo sido oficial republicano], fué pagador de Policía en 1869.—[*Diario oficial* de 26 de Abril de 1869.]

*Pavon Lic.*, Juez del Imperio, fué nombrado por D. Juan Doria Ministro del tri-

bunal superior de Hidalgo en 1869.—(*Monitor* 5215 de 30 de Marzo de 1869.)

*Perez Gallardo D. Basilio* adicto al Imperio por temor y evitar sufrimientos.—(*El Constitucional* 923 de 27 de Setiembre de 1867.)

*Perez D. Cirilo*, servidor del Imperio y electo Diputado por Jalisco en 1869.—[*Monitor* 5357 de 2 de Setiembre de 1869.]

*Portillo D. José*, Juez de Zacualtipan, Huichapam y Mextitlan, Abogado, Teniente coronel, sometido al Imperio como *Martinez D. Joaquin* en 20 de Diciembre de 1865.—[*Diario del Imperio* 304 de 3 de Enero de 1866].—Fué despues secretario del General D. Antonio Carbajal, oficial de la Secretaría del Congreso y Juez letrado de Zacualtipan.

*Quiñones D. Miguel*, fiel y adicto servidor del Imperio por convicciones, fué nombrado en 1869 Presidente del Tribunal superior de Justicia de Morelos.—(*El Constitucional* 1293 de 28 de Abril de 1869.)

*Rivas D. Carlos*, servidor del Imperio, y Diputado en 1869 por Tepic.—(*Monitor* 5357, de 2 de Setiembre de 1869).—En el número 235 del *Diario del Imperio* correspondiente al Lunes 29 de Enero de 1866 hay un parte de 26 del mismo mes por el que aparece que un *D. Carlos Rivas*, General, Comandante militar de Mazatlan (por gracia de S. M. el Tudesco), dando previo aviso al Coronel francés, Roig, con el resto de su brigada combinada con la fuerza de éste persiguió sin éxito á la fuerza republicana de Leonardo Pintado en Palos prietos. El citado Rivas elogia la conducta del Gefe francés y de su fuerza etc., etc. .... —Si este Gefe monarquista es el Diputado al Congreso general de la República, debe creerse que así sus electores como la comision que aprobó la credencial carecieron de patriotismo y aun de sentido comun; y con tales Diputados ya se puede presumir lo que debe esperar el Partido Constitucional.

*Rodriguez D. Julian* con *Ponce D. Luis*, comandantes de las fuerzas de *Martinez D. Joaquin*, sometidos al Imperio en 20 de Diciembre de 1865.—(*Diario del Imperio* 304, de 3 de Enero de 1866.)

*Sanchez D. Jesus* en union de *Sanchez D. Mariano*, recibió pasaporte del Imperio para retirarse á su casa como subalterno de *Martinez D. Joaquin* en 20 de Diciembre de 1865.—(*Diario Imperial* 304 de 3 de Enero de 1866). Ha sido despues Prefecto en la Huasteca.

*Torres Ramirez D. Agustín*, comandante y secretario de *Martinez D. Joaquin*, sometido como este al Imperio en 20 de Diciembre de 1865. (*Diario imperial* 304 de 3 de Enero de 1866).—Ha obtenido despues comisiones en Ixmiquilpam y Alfajayucam, su patria.

*Traconis D. Daniel*.—Gefe imperialista de Yucatan: rehabilitado sirve al Gobierno republicano.—[*La Regeneracion Social* núm. 153 de 11 de Febrero de 1870.]

*Tuñon Cañedo D. Telésforo*, Secretario general de la comisaría central imperial de México y sub-prefecto de Tenango durante el Imperio.—Hoy (1869) es Gefe político de Toluca, no obstante la cruda persecucion que hizo á los patriotas,

encomiada por el Juez imperial, Lic. D. José María Pavon en su remitido de 8 de Octubre de 1866, publicado en *El Cronista* de 10 del mismo mes.

*Vega D. Ramon R.*, Gobernador de Colima por la República en 1863, por estar comprendido en la ley de traidores, pidió y obtuvo rehabilitacion para volver al mismo puesto en 1869.—[*El Monitor* 5230 de 7 de Abril de 1869].

*Vega D. Refugio*, servidor del Imperio, fué en 1869 nombrado Juez letrado de Cuernavaca.—[*El Globo* 141 de 24 de Junio de 1869].

*Visencio Lic. D. Celso*, Juez en Toluca por el Imperio y despues por la República

*Zacarias*, empleado del gabinete particular del emperador, fué jefe político de Cholula en 1869.—[*Monitor* 5,301, de 2 de Julio de 1869].

*Zamora D. José Antonio*, reconoció la intervencion francesa.—[*Monitor* 5,294 de 20 de Junio de 1869].—Fué diputado en 1868, y creo que ministro en Morelos en el mismo año.

Si hubiera de seguir listando los numerosos individuos que ya por denuncias de los periódicos que quedan citados (y cuya responsabilidad les declino), ya por la pública notoriedad, sé que á pesar de estar comprendidos en las leyes especiales que sobre traidores y desertores se dieron desde 1862 á 1867, segun hé dicho, han alcanzado la gracia del perdon oficial y la de ser colocados en la administracion pública, ó de ocupar mas de una curul en el Congreso, seria tarea de nunca acabar. Mas pesada y molesta, por ser mas crecida y tan injusta como la anterior, seria la lista de *rehabilitados* al antojo ministerial, ó segun la conveniencia privada del gabinete—Sorprende que mientras que no se accedió á la solicitud del patriota C. Félix Guerrero, que solo por auxiliar á los que combatiamos contra el Austriaco, aceptó el nombramiento de alcalde de Tecozautla, en donde tanto sirvió á la causa de la República; D. Sebastian Lerdo de Tejada prodigaba á verdaderos traidores las rehabilitaciones, como entre otros á D. Fernando Migoni, comisario y comandante de la guardia imperial del municipio de Veracruz, á quien aquel C. Ministro devolvió en 27 de Enero de 1868 los derechos de ciudadano, dando por causal que *sirvió poco tiempo al imperio, y se separó voluntariamente.*—(Véase *El Pensamiento de Veracruz*, de 7 de Febrero de 1868).... Su sucesor D. Luis Ignacio Vallarta no fué menos pródigo; y D. José María Iglesias lo fué tanto, que segun le echó en cara *El Constitucional* de 16 de Diciembre de 1868, en las rehabilitaciones que expedia, daba por causal: que los traidores *habian cedido á la necesidad de sostener á sus familias*; como si los que no cometimos tal crimen, no hubiéramos tenido la misma necesidad, que creimos inferior á la de defender la independencía. Para ser severos y justificados los que mandan, necesitan sofocar sus pasiones y afectos, lo que parece no pudieron hacer los hombres de Paso del Norte, que entre sus deudos y parciales contaban con reos que no vacilaron en indultar.—Notorio es, que D. Antonio López de Santa-Anna fué amigo de la familia del C. Ministro de Relaciones [hasta el punto de haber colocado en su servicio al C. Miguel Lerdo de Tejada]—Nadie ignora que el C. Vallarta era paisa-

no, y creo que pariente, de D. José Ignacio Gutierrez, que fué indultado.—Todos saben que el general D. Ramon Iglesias es hermano del C. Ministro del mismo apellido.—Es una verdad que D. Manuel Dublan es amigo y concuño del C. Benito Juarez.—El *Monitor* núm. 5,672, del miércoles 24 de Agosto de 1870, denuncia á un hermano del ministro de la Guerra, C. Ignacio Mejía, como *neto imperialista*, agregando que á ese pesar parece que se le nombra vista de la aduana marítima de Veracruz, en reemplazo del C. Francisco Milan.—Por fin, el Ministro de Fomento, C. Blas Balcárcel, tiene tambien discípulos queridos como D. Jesus P. Manzano, sobre quien puede verse la nota del núm. CCCIII.—Hé aquí, pues, la razon de parcialidad y falta de energía de los actuales gobernantes con personas que conservan lazos con ellos, y á quienes la ley deberia haberse aplicado con igual vigor que á los culpables de delitos semejantes; y hé aquí la causal de que quedaran muy menguadas ó absolutamente sin aplicacion las disposiciones que componen la historia penal del crimen de infidencia últimamente perpetrado.—Para terminar este párrafo, y á fin de que no se crea que soy el único que opino que el expresado C. Ignacio Mejía no tiene la pericia bastante para la altura en que se halla, segun antes dije, me veo precisado á copiar al *Monitor Republicano*, número 5,432, de 23 de Noviembre de 1869, no habiéndolo hecho antes con mas oportunidad, porque no habia llegado á mis manos.—“*El veterano que pide limosna, el ministro de la Guerra y el ‘Diario Oficial.’*”—No solo nosotros hemos visto pedir limosna al soldado ciego en las calles de esta capital, sino millares de personas, entre las que se encuentran algunos colegas nuestros, que antes que nosotros hablaron con indignacion del abandono con que el Gobierno veia á ese desgraciado. Nosotros, que conocemos muy de cerca al ministro de la Guerra, no pudimos menos de decir dos palabras respecto á su persona. El *Diario Oficial* ha recibido órden de defenderlo, y así lo hace, refiriéndose á antecedentes de que carece el general Mejía. La redaccion del *Diario Oficial* no conoce sin duda los antecedentes del general Mejía, y por eso nos vemos obligados á darle algunos apuntes.—En la guerra que se llamó de Reforma, Mejía abandonó su ejercicio de arriero, y como coronel de guardia nacional comenzó á prestar sus servicios á la administracion Juarez, á quien debe exclusivamente su elevacion. Merced á esta proteccion, logró reunir una fuerza respetable en Oaxaca, la que perdió miserablemente en Teotitlan del Camino, donde un puñado de reaccionarios convirtió en humo su brillante brigada.—Del campo de Teotitlan á Veracruz hay una larga distancia; sin embargo, Mejía la recorrió violentamente y vino á dicho puerto á dar parte personalmente de su derrota, injustificable á tal grado, que el Presidente lo mandó encausar para cubrir las apariencias y distraer la indignacion pública. Mejía fué absuelto, en atencion á su ignorancia en materia militar, y en consideracion á que habia abandonado sus mulas para empuñar las armas. Esto último no es enteramente exacto, pues Mejía entró á servir en el ejército, á fin de vengarse de Cobos, que le habia quitado sus mulas.—Desde entonces, no volvió á salir de Veracruz. Cuando Miramon